

ACUERDO MINISTERIAL NO. 080

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, explica que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependen administrativamente de la misma institución. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 013 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios

Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, ratificado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que mediante oficio Nro. MAG-MAG-2025-0596-OF de 12 de junio de 2025, el Sr. Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería; solicitó a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República: “(...) se me conceda un período de descanso desde el día 25 de junio de 2025 hasta el día 30 de junio de 2025, ambos inclusive. En este contexto, conforme certificado de la Dirección de Talento Humano de este ministerio (adjunto) actualmente cuento con 37.62 días calendarios acumulados de vacaciones (...);” y manifestó: “(...) recomiendo designar como Ministro Subrogante al Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural.”;

Que mediante Acuerdo Nro. 196 de 19 de junio de 2025, expedido por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, se acordó:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar al Sr. Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería, permiso con cargo a vacaciones, los días comprendidos desde el 25 hasta el 30 de junio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Durante el tiempo que dure el permiso con cargo a vacaciones del Sr. Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería le subrogará el Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural.”;

Que mediante oficio Nro. PR-SGAP-2025-0253-O de 19 de junio de 2025, la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, informa: “(...) en ejercicio de las atribuciones y facultades concedidas a favor de esta Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, me permito adjuntar a la presente, el Acuerdo Nro.: 196 de 19 de junio de 2025, con el cual se da atención a su requerimiento Ut Supra.”;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...);”;

Que el ítem 1.2.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural: “(...) i) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por autoridad competente.”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, desde el 25 de junio de 2025 hasta el 30 de junio de 2025.

ARTÍCULO 2.- El subrogante, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta subrogación e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de junio de 2025.

Franklin Danilo Palacios
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA